

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 9236.-

VISTO:

El Expediente N° CD-036-B-2001 y la Ordenanza N° 8320 sobre el "Control Ambiental de las Actividades" que conforma el Bloque Temático N° 2 del "Código de Planeamiento y Gestión Urbano Ambiental de la ciudad de Neuquén" y dentro de la misma, el "Control de la Contaminación de las aguas subterráneas" – Capítulo III – Título I – apartado 3.4; y el "Control de la Contaminación del Suelo" – Capítulo IV – Título I, por un lado; y el vacío legislativo existente con relación al tratamiento y disposición final de los combustibles usados; y

CONSIDERANDO:

Que nuestra ley suprema en su Artículo 41º), prescribe el derecho de todos los habitantes de la Nación a gozar de un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano con su correlativo deber de preservarlo.-

Que la Carta Orgánica Municipal en su Artículo 37º) establece que la Municipalidad asegurará un ambiente sano y equilibrado y preservará el patrimonio natural y cultural.-

Que la preocupación central de la política ambiental es la calidad de vida de la gente, fundada en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente.-

Que siendo los privados un motor importante en el proceso productivo, los mismos deben utilizar las mejores tecnologías disponibles y las mejores prácticas ambientales a los efectos de evitar problemas ambientales.-

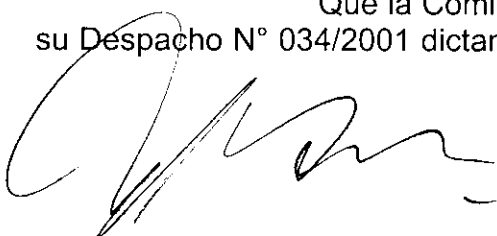
Que la estrecha relación entre ambiente, calidad de vida y desarrollo productivo obliga a armonizar las políticas ambientales con las políticas económicas y sociales.-

Que al depender, los abastecimientos de agua potable de la calidad del agua, se hace necesario salvaguardar las aguas superficiales y subterráneas mediante prácticas cuidadosas y conservacionistas.-

Que la Ley N° 24051 en su Anexo I, en el que se enumeran las categorías de residuos peligrosos sometidas a control; contempla los desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados a la que denomina Y-8; y las mezclas y emulsiones de desecho de aceite y agua o de hidrocarburos y agua, a la que menciona como Y-9.-

Que la Ley Provincial N° 1875 (Texto Ordenado Ley N° 2267), en el Anexo VIII que lleva por título Normas Para el Manejo de Residuos Especiales del Decreto Reglamentario N° 2656/99 (Capítulo I – Artículo 1º), equipara la denominación de "Residuos Especiales" a la de "Residuos Peligrosos", por ser la Ley N° 24051 de aplicación subsidiaria en la Provincia del Neuquén.-

Que la Comisión Interna de Ecología y Medio Ambiente, emitió su Despacho N° 034/2001 dictaminando aprobar el proyecto de ordenanza que se



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

adjunta, el cual fue tratado sobre tablas y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 22/2001, celebrada por el Cuerpo el 30 de agosto del corriente año.-

Por ello y en virtud de lo establecido en el Artículo 67º), inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): Habilitase la Oficina Fiscalizadora Municipal de Residuos Peligrosos tipo Y-8 Y-9 de la Ley 24051, cuyo objeto será controlar el tratamiento y disposición final de los aceites residuales mencionados .-

ARTÍCULO 2º): La Subsecretaría de Gestión Ambiental será la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 3º): Los generadores de residuos peligrosos, tipo Y-8 – Y-9, según Ley N° 24051, deberán presentar dentro de los 6 meses de promulgada la presente, la siguiente documentación:

- 1) Certificado de Inscripción en el Registro Provincial de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Especiales.-
- 2) Certificado de Disposición Final de los Aceites Residuales.-

ARTÍCULO 4º): El Certificado de Disposición Final, será otorgado solamente por las empresas que se encuentren inscriptas en el Registro Provincial de Prestadores de Servicios Ambientales (RePPSA).-

ARTÍCULO 5º): La Oficina Fiscalizadora manejará el listado de las empresas inscriptas en el Registro Provincial de Prestadores de Servicios Ambientales (RePPSA); el que será provisto por la Dirección Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.-

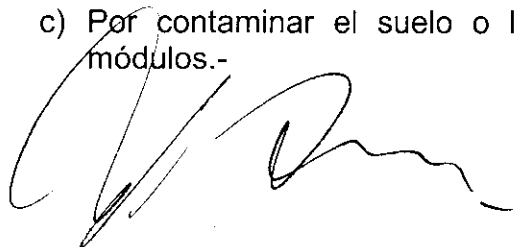
ARTÍCULO 6º): El listado referido se encontrará a disposición de los generadores de aceites residuales a los efectos de que éstos contraten, a su costo los servicios de las empresas registradas, con el fin de que las mismas se hagan cargo del tratamiento y disposición final de estos residuos peligrosos .-

ARTÍCULO 7º): Queda prohibida la entrega de aceites residuales a personas físicas o jurídicas que no estén incluidas en el Artículo 5º).-

Régimen de Contravenciones

ARTÍCULO 8º): Incorpórase como artículo 83 Bis del Código de Faltas – Ordenanza 8033/97 el siguiente texto:” Las siguientes acciones serán pasibles de las sanciones que se detallan:-

- a) Por no presentar en tiempo y forma la documentación mencionada en el artículo 3º): para el caso de no registrar antecedentes, apercibimiento; para el caso de registrar antecedente multas de 20 a 100 módulos.-
- b) Por ocasionar derrames dentro del ejido municipal. Multa de 20 a 10.000 módulos.-
- c) Por contaminar el suelo o las aguas subterráneas. Multa de 20 a 2.000 módulos.-



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

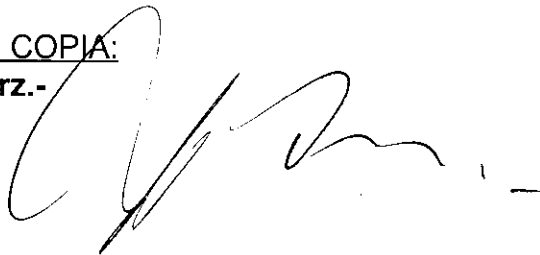
- d) Por la entrega de los aceites residuales generados, a personas físicas o jurídicas que no estén registradas en el Registro Provincial de Prestadores de Servicios Ambientales(RePPSA). Multa de 30 módulos”.-

ARTÍCULO 9º): El Organo Ejecutivo Municipal deberá reglamentar la presente -----ordenanza dentro de los 90 días contados a partir de la fecha de su promulgación.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS TREINTA (30) DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL UNO. (Expediente N° CD 036-B-2001).-

ES COPIA:

Scrz.-



FDO: ZAMBON
AROMANDO.-

Ordenanza Municipal N°	8236	1200	1
Promulgada por Decreto N°	1618	1200	1
Expte N°	CD. 036. B. 01.		
Obs. :			